



Resolución Gerencial Regional N° 0103 -2018-GORE-ICA/GRDS

Ica,

12 FEB. 2018

VISTOS.- En la Hoja de Ruta N° E-055395-2017 de fecha 13/12/2017, que contiene los Recursos de Apelación interpuesto por doña **MARTHA FABIANA TIPACTI DE APARCANA** y don **JESUS OCTAVIO MALDONADO UCHUYA** contra la Resolución Directoral Regional N° 5406 de fecha 10 de octubre del 2017, expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica, ingresado con Expediente N° 45155 y 45156/2017, sobre los Intereses Legales del Decreto de Urgencia N° 037-94-PCM.

CONSIDERANDOS.-

Que, con fecha 28 Agosto del 2017, doña **MARTHA FABIANA TIPACTI DE APARCANA** formula un escrito solicitando el cálculo de los intereses legales del nivel remunerativo profesional del D.U. N° 037-94. En lo que respecta a lo solicitado por la recurrente se emite el Informe Técnico N° 1109-2017-GORE-ICA-DREI-DIPER/ARP, que lo solicitado por la recurrente, no es posible atender su petición. Mediante la Resolución Directoral Regional N° 5406 de fecha 10 de octubre del 2017, se resuelve: "**Declarar IMPROCEDENTES, las peticiones planteadas por las Servidoras Administrativas, (...), MARTHA FABIANA TIPACTI DE APARCANA, (...), quienes solicitan nuevo cálculo de los intereses legales laborales de la diferencia, calculados como servidor profesional del D.U. N° 37-94, de los montos que fueron reconocido en la Resolución Directoral Regional N° 5139 de fecha 23 de octubre del 2015**". Asimismo, se hace la entrega de la R.D.R. N° 5406/2017 al administrado el día **20/10/2017** (Folio 07). Posteriormente el administrado interpone el Recurso de Apelación el día **27/10/2017** contra la R.D.R. N° 5406/2017, fundamentando que se le reconozca el Pago de los Intereses Legales de la diferencia calculados como servidor profesional del D.U. N° 037-94, teniendo en cuenta que se le reconocen los devengados al nivel remunerativo profesional. Asimismo la recurrente señala su domicilio legal en Calle Piura N° 270 del distrito, provincia y departamento de Ica.

Que, con fecha 28 Agosto del 2017, don **JESUS OCTAVIO MALDONADO UCHUYA** formula un escrito solicitando el cálculo de los intereses legales del nivel remunerativo profesional del D.U. N° 037-94. En lo que respecta a lo solicitado por el recurrente se emite el Informe Técnico N° 1109-2017-GORE-ICA-DREI-DIPER/ARP, en donde se establece que lo solicitado por el recurrente no es posible atender su petición. Mediante la Resolución Directoral Regional N° 5406 de fecha 10 de octubre del 2017, se resuelve: "**Declarar IMPROCEDENTES, las peticiones planteadas por las Servidoras Administrativas, (...), JESUS OCTAVIO MALDONADO UCHUYA, (...), quienes solicitan nuevo cálculo de los intereses legales laborales de la diferencia, calculados como servidor profesional del D.U. N° 37-94, de los montos que fueron reconocido en la Resolución Directoral Regional N° 5139 de fecha 23 de octubre del 2015**". Asimismo, se hace la entrega de la R.D.R. N° 5406/2017 al administrado el día **24/10/2017** (Folio 07). Posteriormente el administrado interpone el Recurso de Apelación el día **27/10/2017** contra la R.D.R. N° 5406/2017, fundamentando que se le reconozca el Pago de los Intereses Legales de la diferencia calculados como servidor profesional del D.U. N° 037-94, teniendo en cuenta que se le reconocen los devengados al nivel remunerativo profesional. Asimismo el recurrente señala su domicilio legal en Calle Piura N° 270 del distrito, provincia y departamento de Ica.

Que, mediante el Informe Legal N° 512-2017-DRE/OAJ de fecha 05 de diciembre del 2017, expedida por la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Educación de Ica: en donde se establece que los Recurrentes han interpuesto los Recursos de Apelación dentro de los 15 días hábiles conforme lo establece en el Artículo 216.2 de la Ley N° 27444.

Que, mediante el Oficio N° 3415-2017-GORE-ICA-DRE-OAJ/D de fecha 12 de diciembre del 2017, se remite los Expedientes N° 45155 y 45156/2017, que contiene los Recursos de Apelación interpuestos por los administrados que se elevan a la Gerencia Regional de Desarrollo Social del GORE-ICA, por corresponderle su pronunciamiento como segunda y última instancia administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA.

Que, como una cuestión procesal referida a la atención conjunta de los recursos de apelación, corresponde indicar que el inciso 5) del artículo 148° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, establece como una de las reglas para asegurar el cumplimiento del principio de celeridad de los procedimientos, que cuando sea idéntica la motivación de varias resoluciones, podrán usarse medios de producción en serie, siempre que no lesione las garantías jurídicas de los administrados, considerándose cada resolución un acto independiente. Adicionalmente a ello, el artículo 6° sobre motivación del acto, dispone en su numeral 6.4.3, que cuando la autoridad emite gran cantidad de actos administrativos sustancialmente iguales, bastará la motivación única, disposiciones en virtud de las cuales las apelaciones planteadas por doña **MARTHA FABIANA TIPACTI DE APARCANA** y don **JESUS OCTAVIO MALDONADO UCHUYA**, se absolverán en un solo acto administrativo.



Que, conforme a lo dispuesto en el Art. 191º de la Constitución Política del Estado, concordante con el Art. 2º de la Ley Nº 27867 "Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales"; los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal.

Que, conforme el Artículo 209 de la Ley 27444, Ley de Procedimiento General Administrativo, establece: *"El Recurso de Apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho"* y el inciso 2 del artículo 207 de la misma ley *"El término para la interposición de los recursos es de 15 días perentorios"*.

Que, mediante el Informe Técnico Nº 1109-2017-GORE-ICA-DREI-DIPER/ARP de fecha 19 de Septiembre del 2017, expedida por el Área de Personal de la Dirección Regional de Educación de Ica, opina con referente a lo peticionado por doña **MARTHA FABIANA TIPACTI DE APARCANA** y don **JESUS OCTAVIO MALDONADO UCHUYA**, solicitan que se realicen un cálculo de intereses legales laborales de la diferencia de los montos reconocidos, (...), constituyen base de cálculo para el reajuste o para cualquier otro tipo de bonificaciones, asignaciones o entregas; por estas razones no es posible atender las solicitudes de los recurrentes.

Que, según el artículo 1 del Decreto Ley Nº 25920 que establece: *"Que, a partir de la vigencia del presente Decreto Ley el intereses que corresponda pagar por adeudo de carácter laboral, es el intereses legal laboral fijado por el Banco Central de Reserva del Perú, el referido interés no es capitalizable; asimismo, según la Nonagésima Séptima Disposición Complementaria de la Ley Nº 29951 – Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, establece: "...dispóngase, a partir de la vigencia de la presente ley, que el interés que corresponde pagar por adeudos de carácter previsional es el interés legal laboral fijado por el Banco Central de Reserva del Perú, el referido interés no es capitalizable de conformidad con el artículo 1249 del Código Civil y se devenga a partir del día siguiente de aquel en que se produjo el incumplimiento hasta el día de pago efectivo, sin que sea necesario que el acreedor afectado exija judicialmente o extrajudicialmente el cumplimiento de la obligación o pruebe haber sufrido daño. Asimismo, establézcase que los procedimientos administrativos, judiciales en trámite o en etapa de ejecución, o cualquier adeudo previsional pendiente de pago a la fecha, se adecuará a lo establecido en la presente disposición..."*.

Que, siendo la Ley Nº 30372-2016 "Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal – 2016, que en su Nonagésima Segunda Disposición Complementaria Finales, precisa que, de acuerdo a lo establecido en el inciso b) del artículo 5 del Decreto de Urgencia 037-94, la bonificación a la que se refiere el artículo 2 de esa misma norma, no tiene carácter ni naturaleza remunerativa ni pensionable y no se encuentra afecta a cargas sociales. Asimismo, no constituye base de cálculo para el reajuste de la Compensación por Tiempo de Servicio o para cualquier otro tipo de bonificaciones, asignaciones o entregas.

Que, siendo las pretensiones de los recurrentes, se debe de declarar infundados las solicitudes formulados por los recurrentes, ya que dicho monto no le corresponde por haberse otorgado el monto que se establece en la Resolución Directoral Regional Nº 5139 de fecha 23 de octubre del 2015, sobre el recalcu diferenciado del D.U. Nº 037-94.

Que, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Estado, la Ley Nº 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General"; y contando con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley Nº 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley Nº 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley Nº 27902, el Decreto Regional Nº 001-2004-GORE-ICA, la Resolución Ejecutiva Regional Nº 0010-2015-GORE-ICA/PR y la Ordenanza Regional Nº 0012-2017-GORE-ICA.

SE RESUELVE.-

ARTÍCULO PRIMERO: ACUMULAR, los Recursos de Apelación ingresados con Expedientes Administrativos Nº 45155 y 45156/2017 contenidos en la Hoja de Ruta Nº E-055395-2017 de fecha 13/12/2017, por guardar conexión entre sí, siendo procedente pronunciarse en un solo acto resolutivo, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 116 y 149 de la Ley Nro. 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General".

ARTICULO SEGUNDO: INFUNDADOS, los Recursos de Apelación interpuesto por doña **MARTHA FABIANA TIPACTI DE APARCANA** y don **JESUS OCTAVIO MALDONADO UCHUYA** contra la Resolución Directoral Regional Nº 5406 de fecha 10 de octubre del 2017 expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica; asimismo CONFIRMAR la Resolución materia de impugnación.

ARTICULO TERCERO: DAR por agotada la vía administrativa.



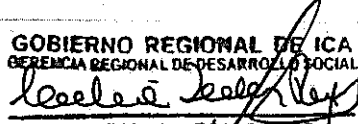


Resolución Gerencial Regional N° 0103 -2018-GORE-ICA/GRDS

ARTICULO CUARTO: NOTIFIQUESE, la presente Resolución dentro del término de Ley a las partes interesadas y a la Dirección Regional de Educación de Ica, para que de cumplimiento a lo dispuesto en la presente Resolución.

COMUNIQUESE Y REGISTRESE

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL


ING. CECILIA LEÓN REYES
GERENTE REGIONAL